**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-289/2024 DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, JALISCO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/20232, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”3, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, A ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[2]](#footnote-3), determinó el número de regidurías por ambos principios que deberían de integrar cada uno de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024[[3]](#footnote-4), este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de ciento cinco consejos municipales electorales, por parte de los consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de las autoridades electorales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

Así las cosas, el registro de candidaturas para la elección de munícipes de Amatitán, quedó aprobado conforme a **ANEXO I** que forma parte del presente acuerdo.

**7. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO Y RECUENTO.** El cinco de junio, se efectuó la sesión especial permanente de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de Amatitán, Jalisco, en la que, al haber resultado procedente la solicitud del Partido Movimiento Ciudadano, mediante acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-188/2024[[4]](#footnote-5), se efectuó el recuento total de votos de las casillas instaladas en dicho municipio, y el cómputo correspondiente concluyendo el mismo día.

**9. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN AMATITÁN, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial permanente en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Amatitán, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024[[5]](#footnote-6), se declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Amatitán, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**10. PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** El diez de junio, ante este Instituto, el partido político Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024, misma que fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JIN-001/2024.

Posteriormente, mediante sentencia de fecha cinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco declaró infundados los agravios formulados por la parte actora en el JIN-001/2024, confirmando, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-201/2024.

**11. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** Inconforme con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el partido político Movimiento Ciudadano, interpuso demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, misma que fue recibida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y registrada con la clave alfanumérica SG-JRC-289/2024.

**12. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-289/2024.** El veintitrés de septiembre, la Sala Regional Guadalajara, emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con número de expediente SG-JDC-289/2024, dicha resolución fue notificada a este Instituto el mismo día mediante cédula de notificación electrónica, recibida en la Oficialía de Partes, en donde fue registrada con número de folio **06562**.

En la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral federal, revocó la resolución de fecha cinco de septiembre emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para efecto de declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 40 Contigua 2, correspondiente al municipio de Amatitán, Jalisco; modificar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco; revocar las constancias de mayoría relativa expedidas en favor de la planilla de candidaturas postulada por el partido político Morena; ordenar la expedición de las constancias de mayoría relativa en favor de la planilla de candidaturas postulada por el partido Movimiento Ciudadano, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes; confirmar la declaración de validez de la elección de munícipes de Amatitán, Jalisco; y, ordenar al Consejo General de este Instituto, que realice la asignación de regidurías de representación proporcional con base en los resultados de la elección.

**13. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-289/2024**. El veinticuatro de septiembre conforme a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se notificó la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional con clave alfanumérica SG-JRC-289/2024, a las personas ciudadanas cuyas constancias de mayoría fueron revocadas y que fueron postuladas por el partido político Morena, mediante los oficios que se listan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **OFICIO** |
| JOSUÉ SAÚL PÉREZ OCAMPO | 12649/2024 |
| LILIANA RAMÍREZ RIVERA | 12650/2024 |
| JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ | 12651/2024 |
| KARLA DAIANA PARTIDA ONTIVEROS | 12652/2024 |
| FILIBERTO QUIROZ LÓPEZ | 12653/2024 |
| CARMEN SELENE CARDONA RÍOS | 12654/2024 |
| MARÍA DEL ROCIÓ VILLALOBOS LÓPEZ | 12655/2024 |

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN AMATITÁN, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **9,** el nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Amatitán, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Amatitán, Jalisco; se hizo el ejercicio de corrimiento de la fórmula de representación proporcional, y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional dando como resultado cuatro regidurías para el partido político Movimiento Ciudadano.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-001/2024.** Como se estableció en el antecedente **10**, el diez de junio, el partido político Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024, mismo que fue remitido al Tribunal del Estado de Jalisco y registrado con número de expediente JIN-001/2024.

Así las cosas, mediante sentencia de fecha cinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió declarar infundados los agravios formulados por la parte actora en el JIN-001/2024, confirmando, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024.

**VI. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-289/2024.** Como se estableció en el antecedente **11**, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó demanda para controvertir la sentencia señalada en el párrafo que antecedente; misma que fue recibida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y registrada con la clave alfanumérica SG-JRC-289/2024.

Así las cosas, el veintitrés de septiembre del presente año, la sala regional Guadalajara, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, misma que se comunicó a esta autoridad electoral mediante cédula de notificación electrónica en la misma fecha, y registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 06562, tal y como se refiere en el antecedente **12**.

**VII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada el pasado veintitrés de septiembre del año en curso, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con número de expediente SG-JRC-289/2024.

En la sentencia de mérito, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la resolución del cinco de septiembre dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JIN-001/2024, conforme a los siguientes efectos:

*“…****Efectos****. En atención a lo razonado en la presente ejecutoria lo procedente es:*

1. ***Revocar*** *la resolución controvertida, en términos de lo razonado en la consideración quinta de la presente ejecutoria;*
2. ***Declarar*** *la nulidad de la votación municipal recibida en la casilla 40 Contigua 2, correspondiente al municipio de Amatitán, Jalisco;*
3. ***Modificar*** *los resultados consignados en el Acta de Computo Municipal de la elección, en términos de lo argumentado en la consideración final de la presente sentencia;*
4. ***Revocar*** *las constancias de mayoría relativa entregadas a las personas integrantes de planilla postulada por MORENA;*
5. ***Confirmar*** *la declaración de validez de la elección de munícipes de Amatitán, Jalisco;*
6. ***Ordenar*** *al* ***Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco****, para que, en un* ***plazo de veinticuatro horas****, contado a partir de la notificación de la presente sentencia y previa verificación de los requisitos de elegibilidad, expida las constancias de mayoría y validez de la elección a las personas que integran la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, en atención a las consideraciones vertidas en esta ejecutoria;*
7. ***Ordenar*** *a dicho Instituto, para que,* ***en el mismo plazo****, realice una nueva asignación de las regidurías de representación proporcional para el ayuntamiento de Amatitán, con base en los resultados recompuestos de la elección, en la forma en que fueron determinados en esta sentencia;*
8. ***Ordenar*** *al Instituto Electoral local que, en un* ***plazo de veinticuatro horas****, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifique esta sentencia a las personas ciudadanas cuyas constancias de mayoría han sido revocadas y que fueron postuladas por MORENA.*
9. ***Ordenar*** *a dicho Instituto que entregue las constancias de asignación que correspondan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos atinentes; asimismo, que notifique personalmente el acuerdo a las candidaturas a las que, en su caso, se les haya dejado sin efecto la constancia de asignación con motivo del nuevo acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.”*

Y agrega:

*“Todo lo anterior, se deberá informar a esta Sala Regional, dentro del plazo de* ***doce horas****, posteriores a que ello ocurra, con las constancias que así lo acrediten, primeramente, a la cuenta institucional* [*cumplimientos.salaguadalaiara@te.gob.mx*](mailto:cumplimientos.salaguadalaiara@te.gob.mx)*, posteriormente por la vía más expedita.”*

Así las cosas, en los puntos resolutivos primero y segundo de la sentencia, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

***“PRIMERO****. Se revoca la resolución impugnada.*

***SEGUNDO****. Se* ***modifican*** *los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de munícipes del ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el último apartado de esta sentencia.”*

**VIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CON LA CLAVE SG-JRC-289/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia en el considerando que precede, y en virtud de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó fundados los agravios hechos valer con respecto a la casilla 40 Contigua 2, en términos de lo dispuesto por el artículo 628, párrafo 1, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Jalisco, y declaró la nulidad de la votación recibida en la misma, por lo que procedió a realizar la recomposición correspondiente, dando los siguientes resultados:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **40 contigua 2** | | |
| **Partido político o coalición** | **Votación recibida** | |
| PAN | 9 | Nueve |
| PRI | 8 | Ocho |
| PRD | 1 | Uno |
| PVEM | 10 | Diez |
| MC | 160 | Ciento sesenta |
| MORENA | 242 | Doscientos cuarenta y dos |
| HAGAMOS | 4 | cuatro |
| FUTURO | 0 | Cero |
| PAN/PRI/PRD | 0 | Cero |
| PAN/PRI | 0 | Cero |
| PAN/PRD | 0 | Cero |
| PRI/PRD | 0 | Cero |
| CANDIDATOS/AS NOREGISTRADOS | 0 | Cero |
| VOTOS NULOS | 3 | Tres |
| VOTACIÓN TOTAL | 437 | Cuatrocientos treinta y siete |

En consecuencia, una vez determinada la votación que se debe anular, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados asentados en el acta de cómputo municipal y los resultados recompuestos conforme a los datos numéricos obtenidos de la sentencia multirreferida, tomando en consideración la anulación de la votación recibida en la casilla 40 contigua 2, para quedar como a continuación se señala:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RECOMPOSICIÓN DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL EN AMATITÁN** | | | |
| **Partido político o coalición** | **Votación consignada en el acta de cómputo municipal** | **Votación anulada** | **Votación recompuesta en sentencia del SG-JRC-289/2024** |
| PAN | 245 doscientos cuarenta y cinco | 9 nueve | 236 doscientos treinta y seis |
| PRI | 135 ciento treinta y cinco | 8 ocho | 127 ciento veintisiete |
| PRD | 31 treinta y uno | 1 uno | 30 treinta |
| PVEM | 167 siento sesenta y siete | 10 diez | 157 ciento cincuenta y siete |
| MC | 4,024 cuatro mil veinticuatro | 160 ciento sesenta | 3,864 tres mil ochocientos sesenta y cuatro |
| MORENA | 4,099 cuatro mil noventa y nueve | 242 doscientos cuarenta y dos | 3,857 tres mil ochocientos cincuenta y siete |
| HAGAMOS | 42 cuarenta y dos | 4 cuatro | 38 treinta y ocho |
| FUTURO | 23 veintitrés | 0 cero | 23 veintitrés |
| PAN/PRI/PRD | 23 veintitrés | 0 cero | 23 veintitrés |
| PAN/PRI | 2 dos | 0 cero | 2 dos |
| PAN/PRD | 1 uno | 0 cero | 1 uno |
| PRI/PRD | 0 cero | 0 cero | 0 cero |
| CANDIDATOS NO  REGISTRADOS | 1 uno | 0 cero | 1 uno |
| VOTOS NULOS | 166 ciento sesenta y seis | 3 tres | 163 ciento sesenta y tres |
| **VOTACIÓN TOTAL** | **8,959 ocho mil novecientos cincuenta y nueve** | **437 cuatrocientos treinta y siete** | **8,522 ocho mil quinientos veintidós** |

Con base en los datos anteriores, y lo expresado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave SG-JRC-289/2024, la votación final obtenida por planilla es:

|  |  |
| --- | --- |
| **Votación final obtenido por partido, candidatura o coalición** | |
| **Partido, candidatura o coalición** | **Número de votos** |
| PVEM | 157 ciento cincuenta y siete |
| MC | 3,864 tres mil ochocientos sesenta y cuatro |
| MORENA | 3,857 tres mil ochocientos cincuenta y siete |
| HAGAMOS | 38 treinta y ocho |
| FUTURO | 23 veintitrés |
| PAN/PRI/PRD | 419 cuatrocientos diecinueve |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS | 1 uno |
| VOTOS NULOS | 163 ciento sesenta y tres |
| **VOTACIÓN TOTAL** | **8,522 ocho mil quinientos veintidós** |

Conforme a lo expuesto, tomando en consideración la recomposición del cómputo municipal aprobado en la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SG-JRC-289/2024, se revocan las constancias de mayoría relativa entregadas a las personas integrantes de planilla postulada por el partido político MORENA.

**IX. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE AMATITÁN.** Las planillas de las personas candidatas postuladas por la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, y los demás partidos políticos, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**X. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS**. Como se advierte de la recomposición del cómputo municipal, realizada por la Sala Regional Guadalajara, la planilla que obtuvo la mayoría de los votos corresponde a la postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano** la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte del presente acuerdo.

**XI. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las regidurías por el principio de representación proporcional, asignará a la coalición, partido o partidos políticos, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida por la planilla registrada ante este órgano electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5; 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Para la integración del Ayuntamiento de **Amatitán**, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, las coaliciones o partidos políticos que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además reúna los requisitos siguientes:

1. Tener por registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.

1. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el diverso 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, el instituto político que tiene derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de **Amatitán**, Jalisco, es:

|  |
| --- |
| **INSTITUTO POLÍTICO CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** |
| 1. **Morena** |

**XIII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** En términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

1. **Votación total emitida**. La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.

1. **Votación válida emitida**. La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

1. **Votación efectiva municipal**. La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional.

1. **Votación para asignación de representación proporcional**. La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.

1. **Votación obtenida**. Los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 26 de la legislación electoral local, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

1. **Cociente natural**. Que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

1. **Resto mayor**. Que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

1. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o coalición, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** En atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció el partido político que cumple con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados de la votación recompuesta por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-289/2024.

**XV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las candidaturas postuladas a quienes resultan ser las personas regidoras de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de **Amatitán** en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XVI. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMATITÁN.** Como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de **Amatitán**, Jalisco, se integrará por las personas ciudadanas citadas en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVII. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Las personas ciudadanas electas por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de **Amatitán**, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

*“Artículo 11.*

*1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;*

*V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y*

*X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”.*

Así mismo, este órgano electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del Código Electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia, por parte de las candidaturas electas por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 11 de la legislación electoral local, previamente citado.

Así las cosas, en la especie se comprueban documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las personas candidatas obran las actas de nacimiento correspondientes y, en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor a tres meses, expedidas por el Ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postuladas.

Por lo que ve a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 de la legislación electoral local, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las personas candidatas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morena, manifestaron, bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVIII. DE LA VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**  En la integración de la planilla, se dio cumplimiento a la paridad de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, ni derechos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

**XIX. ASIGNANCIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara y en observancia al procedimiento descrito en los considerandos precedentes, se realiza el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, tal como se muestra en el **ANEXO III** que forma parte integral de este acuerdo, del que se advierte que, **en primer término, debido a la recomposición de los votos, la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa es la registrada por el partido político Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, cambia la integración de la asignación de regidurías de representación proporcional** y, por ende, la integración del cabildo para el municipio de Amatitán, Jalisco, para quedar en los términos del presente acuerdo y del **ANEXO V**.

En consecuencia, deberá de expedirse las constancias de asignación de representación proporcional a las personas que corresponda, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo.

**XX. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-289/2024**. El veinticuatro de septiembre, tal y como se refiere en el antecedente **13** del presente acuerdo, en cumplimiento al punto octavo de los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Juicio de Revisión Constitucional con clave alfanumérica SG-JRC-289/2024, que a la letra señala:

1. ***“Ordenar*** *al Instituto Electoral local que, en un* ***plazo de veinticuatro horas****, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifique esta sentencia a las personas ciudadanas cuyas constancias de mayoría han sido revocadas y que fueron postuladas por MORENA.*

La notificación de la sentencia referida se practicó a las personas ciudadanas cuyas constancias de mayoría se revocaron y que fueron postuladas por el partido político Morena, mediante los oficios listados a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **OFICIO** |
| JOSUÉ SAÚL PÉREZ OCAMPO | 12649/2024 |
| LILIANA RAMÍREZ RIVERA | 12650/2024 |
| JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ | 12651/2024 |
| KARLA DAIANA PARTIDA ONTIVEROS | 12652/2024 |
| FILIBERTO QUIROZ LÓPEZ | 12653/2024 |
| CARMEN SELENE CARDONA RÍOS | 12654/2024 |
| MARÍA DEL ROCIÓ VILLALOBOS LÓPEZ | 12655/2024 |

**XXI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, deberá notificarse a las personas electas como munícipes por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Expídase, por conducto de la consejera presidenta y del secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de Mayoría Relativa a la plantilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, dejando sin efectos las constancias emitidas anteriormente.

**SEGUNDO.** Se realiza la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-289/2024, por lo tanto, se modifica la integración del Ayuntamiento del municipio de Amatitán, Jalisco; y se dejan sin efecto los ANEXOS II, III, IV, V y VI del acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-201/2024 aprobado el nueve de junio del año en curso en términos del considerando VII del presente acuerdo, en consecuencia, expídanse las constancias de asignación de representación proporcional a las personas que corresponda, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo.

**TERCERO.** Comuníquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico; y, por cédula que se fije en los estrados de este Instituto a las personas electas como munícipes en términos del considerando XXI de este acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XXI del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 24 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima primera sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **24 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-05/3iepc-acg-188-2024.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/35iepc-acg-201-202405-amatitan.pdf [↑](#footnote-ref-6)